

***JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA***

*Fecha Elaboración*    17/02/2021 2:56:46 p. m.

*Estado Nro.: 18*

[\*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA\*](#)

| RADICADO      | PROCESO | DEMANDANTE                    | DEMANDADO                      | VÍNCULO                                                                                               | F. ACTUACIÓN |
|---------------|---------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2017-00025-00 | Civil   | Berta Nelly Rodríguez Sánchez | Héctor de Jesús Gallego Alzate | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 17/02/2021   |
| 2020-00085-00 | Civil   | Maria Teresa Patel            | Gonzalo de Jesus Londoño       | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 17/02/2021   |
| 2020-00097-00 | Civil   | Berta Luz Ortiz Espinosa      | Isabel Posada de E             | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 17/02/2020   |

*Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho*

*18 DE FEBRERO DE 2021*

*siendo las 8:00 a.m.*

*LUIS GUILLERMO ÀLVARZ BEDOYA*

*El Secretario*

*Desfijado hoy, 18 DE FEBRERO DE 2021*

*siendo las 5:00 p.m.*

*LUIS GUILLERMO ÀLVARZ BEDOYA*

*El Secretario*

*SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO*

INTERLOCUTORIO CIVIL No.: 23  
RADICADO No. : 05282-40-89-001-2017-00025-00  
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : HÉCTOR DE JESÚS GALLEGO ALZATE  
INTERESADOS : BERTHA NELLY RODRÍGUEZ (CÓNYUGE)  
DIANA PAULINA GALLEGO RODRÍGUEZ (HEREDERA)  
ASUNTO : DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diecisiete de febrero de  
dos mil veintiuno.

---

Frente a la inactividad del proceso, se procede a dar aplicación al desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del C.G.P., con fundamento a los siguientes,

ANTECEDENTES:

En providencia dictada el 6 de Marzo de 2017, se declaró abierto el proceso de Sucesión intestada del causante Héctor de J. Gallego Alzate; se reconoció como interesados a la señora Bertha Nelly Rodríguez Sánchez, cónyuge supérstite y señora Diana Paulina Gallego Rodríguez, hija del de cujus en calidad de heredera; se dispuso requerir al heredero John Bayron Gallego, hijo del causante; se ordenó emplazar a todas las personas con derecho a intervenir en el juicio; y, se reconoció personería al apoderado designado por las interesadas reconocidas.

A petición del apoderado de la parte interesada, el 8 de Mayo de 2018, se decretó el embargo del vehículo, tipo campero Toyota, placas LXI048, en cabeza del causante, para lo cual se ofició a la Secretaría de Movilidad de Envigado, embargo inscrito el 21 de Mayo de 2018. Por auto del 24 de los mismos mes y año, se decretó el secuestro del precitado vehículo, y se ordenó la aprehensión mediante oficio librado al Inspector de Tránsito Municipal local, vehículo que en acatamiento de la orden fue dejado a disposición el 27 de agosto de 2018, idéntica fecha en la que se fijó el 28 de la misma calenda para la diligencia de secuestro, y designó al señor Hernando Vásquez Toro, en calidad de Secuestre. Diligencia de secuestro que se materializó el 28 de Agosto

del citado año 2018, y se dejó en poder del heredero John Bayron Gallego Arenas en calidad de administrador bajo la dependencia del Secuestre, al tratarse de un vehículo de servicio público.

En la misma fecha, se efectuó el REQUERIMIENTO al heredero John Bayron Gallego Arenas, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia deferida; derecho del cual hizo uso dentro del término legal concedido, quien manifestó aceptar la herencia.

A solicitud del apoderado de las interesadas, por auto del 6 de Noviembre de 2018, se fijó el 22 de los mismos mes y año a las 10 a.m., para llevar a efecto la audiencia de inventarios y avalúos; fecha y hora programada para la cual el mismo apoderado solicitó aplazamiento debido a la duda de continuar como apoderado en el proceso, petición acogida por auto del 19 de Noviembre del mismo año, dejando a voluntad del apoderado la solicitud de nueva fijación de la audiencia para los inventarios, sin que a la fecha haya elevado petición alguna o trámite al proceso, ya pasados dos años y tres meses de inactividad del proceso.

Para resolver se hacen las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El desistimiento tácito para el caso que nos ocupa, aparece consagrado en el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso):

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

En este caso específico, no sólo el apoderado actuante sino también el heredero reconocido John Bayron Gallego Arenas, quien actúa en

causa propia al tratarse de un asunto de mínima cuantía, han sido negligentes pues desde el 19 de Noviembre de 2018, no han impulsado el trámite del proceso, y por ende la inactividad del mismo no sólo de un (1) año, sino ya pasados dos (2) años y tres (3) meses, hecho que técnicamente hablando conlleva al decreto del desistimiento tácito; se dispondrá levantar tanto la medida de embargo inscrita en el vehículo propiedad del causante, como la del secuestro; sin lugar a condena en costas y perjuicios, por mandato expreso de la disposición anteladamente transcrita.

*“Lo anterior, en razón a la aplicación de los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia que informan nuestro ordenamiento procesal, con fundamento en los cuales se debe propender por la agilidad de los procedimientos, porque toda actuación, instancia o proceso llegue a su fin, evitando que queden inconclusas, indefinidas o sin agotarse por la incuria de la parte que tiene la carga procesal de actuar y en perjuicio de la otra”. (Cita de Sentencia T-581/11).*

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

### RESUELVE:

DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HÉCTOR DE JESÚS GALLEGU ALZATE.

Se ordena levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas y perfeccionadas, sobre el vehículo campero Toyota de servicio público, placas LXI048, propiedad del causante. Para la cancelación del embargo, se libraré oficio a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Envigado. Para cancelar el secuestro, se libraré oficio al secuestre Hernando Vásquez Toro, para que en el término de diez (10) días siguientes proceda a entregar el vehículo a la persona que lo tenía en su poder al momento de la diligencia, de lo cual levantará el acta respectiva con la relación del inventario, y en el mismo término rinda cuentas definitivas de su gestión en orden a fijarle los honorarios definitivos.

Sin costas ni perjuicios, conforme a lo expuesto.

Cumplidos los ordenamientos, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS  
NÚMERO 18

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 18 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado No. 05282~40~89~001~2020~00085~00**

**Auto de Sustanciación No. 086**

Se pone en conocimiento y se agrega al expediente oficio número 065/2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual informan la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 18  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 18 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 18 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado No. 05282~40~89~001~2020~00097~00**

**Auto de Sustanciación No. 087**

Se pone en conocimiento y se agrega al expediente oficio número 068/2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual informan la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 18  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 18 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA